JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0538)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 30 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 006

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA CECILIA GÓMEZ GARCÍA** en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS** y de **CAROLINA AGUDELO MARTÍNEZ** como representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD CAPISALUD,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda deberá indicar claramente cómo se está demandando al SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD CAPISALUD, toda vez que se hace alusión a la señora CAROLINA AGUDELO MARTÍNEZ como demandada en su calidad de representante legal de dicha entidad.

2.- Deberá aclarar respecto de qué entidad solicita se declare la solidaridad. En ese sentido deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

3.- Deberá aclarar igualmente por qué motivo dirige la demanda en contra de CAPISALUD si esta entidad ya se encuentra liquidada, de acuerdo a lo afirmado en el hecho 7°, en ese sentido deberá indicar desde que fecha fue liquidada la misma.

4.- En el hecho 1° deberá indicar quien tuvo el vínculo con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS.

5.- De acuerdo a lo expuesto en el hecho 7° deberá indicar si la actora laboró con esas entidades. En caso afirmativo por qué períodos.

6.- En el hecho 38° y la pretensión décima deberá cuantificar las horas extras laboradas por la actora.

5.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD CAPISALUD.**

6.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora GRESSIA YUSBETH PÉREZ GAMBOA con C.C. nro. 1.053.874.614 y T.P. nro. 344.229 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

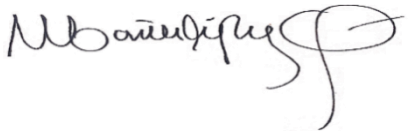

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 de enero 12 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA